



## CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA CCT 644/12

Estimados Clientes:

El pasado jueves 27 de Marzo se hizo público un acuerdo mediante el cual se indicaba que las empresas petroleras deberían abonar una contribución extraordinaria de \$40.000 por empleado encuadrado en el Sindicato de Petroleros Privados de Rio Negro, Neuquén y La Pampa.

En principio la misma debía pagarse con las cargas de Marzo pero desde el sindicato informaron que al no tener certeza de quien recaudaría esta contribución no actualizarían la página para poder hacer las presentaciones y pagos correspondientes.

Finalmente se informa que dicha contribución deberá presentarse y pagarse con los aportes y contribuciones a la seguridad social correspondiente al mes de Abril 2025, cuyos vencimientos operan a partir del día Viernes 09/05/2025 según terminación de CUIT.

Ahora bien, desde las cámaras empresarias transmitieron un “acuerdo de proceso de pago” en el cual disponen de un procedimiento especial para abonar dichas contribuciones extraordinarias. En el mencionado acuerdo se indica que las empresas productoras se harán cargo de los compromisos económicos “por cuenta y orden” de la contratista sólo por los recursos contratados. En tanto, por los recursos que no tengan una asignación directa a los contratos de servicios recaerá la obligación en cabeza de los empleadores.

En efecto entendemos que debería promoverse la relación comercial entre la contratista y productora a fin de transmitir el detalle de los trabajadores por los cuales se tiene que pagar la contribución.

Por otra parte, en cuanto a las empresas subcontratistas que no tienen relación directa con la productora serán éstas quienes paguen la contribución.

Encontrándonos próximos a los vencimientos de las boletas y sin tener novedades del procedimiento de pago, pensamos lo siguiente:

- a) Empresas subcontratistas: pagar la contribución por todos los empleados.
- b) Empresas contratistas con productora:
  - a. Si no pagan, se generarán los intereses.
  - b. Pueden pagar parcialmente por los recursos no afectados.
  - c. Pagar por todos los empleados y luego solicitar el reintegro.

Es importante remarcar que en cualquier supuesto la responsabilidad de pago en término corre por cuenta de la empresa.



Sin otro particular, saludamos atte.

Neuquén, 8 de Mayo de 2025.